

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBA LA LISTA DE PRELACIÓN DE INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL PARA LA CONFORMACIÓN EMERGENTE DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS, PARA SESIONAR SOBRE LA SOLICITUD DE ADOPCIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 42 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL ORGANISMO.

ANTECEDENTES

- I El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹ en materia político-electoral; con motivo de lo anterior, en el artículo Transitorio Segundo de dicha reforma, se ordenó al Honorable Congreso de la Unión diseñar y aprobar diversas leyes generales en materia electoral.

- II El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales².

- III El 9 de enero de 2015, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado el Decreto a través del cual se reformaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave³; y, posteriormente, el 01 de julio de 2015, se publicó en el mismo medio el Decreto por el que se expidió el Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave⁴. Por lo que el 23 de noviembre de 2017, por Decreto número 312, publicado mismo medio, se realizó la última reforma y adición a diversas disposiciones.

¹ En adelante Constitución Federal.

² En lo sucesivo LGIPE.

³ En adelante Constitución Local.

⁴ En lo sucesivo Código Electoral.

- IV** En la sesión solemne del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz⁵, del 1 de noviembre de 2017, inició formalmente el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, por el que se renovarán el Poder Legislativo y Ejecutivo del Estado.
- V** El 1 de noviembre de 2017, se aprobó mediante acuerdo **OPLEV/CG289/2017**, la modificación de la integración de las Comisiones Permanentes para el Proceso Electoral 2017-2018, derivado de lo anterior, la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias cambió su integración para quedar conformada de la forma siguiente: como Presidente, Consejero Electoral Iván Tenorio Hernández; Consejeros Integrantes: Juan Manuel Vázquez Barajas y Tania Celina Vásquez Muñoz; Secretario Técnico: Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos.
- VI** En sesión extraordinaria de la Comisión, celebrada el 16 de noviembre de 2017, se realizó la sesión de instalación de la comisión con la nueva integración por parte de la y los Consejeros Electorales que la conforman.
- VII** El 19 de febrero de 2018 por Acuerdo del Consejo General del INE de clave **INE/CG109/2018**, se designó como Consejero Electoral de este Organismo al ciudadano Roberto López Pérez, por un periodo de siete años.

En virtud de los antecedentes descritos y de los siguientes:

CONSIDERANDOS

- 1** El Instituto Nacional Electoral⁶ y los Organismos Públicos Locales⁷ desarrollan, en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los OPL dotados de personalidad jurídica y patrimonio

⁵ En adelante OPLE.

⁶ En lo sucesivo INE.

⁷ En lo subsecuente OPL.

propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, así lo disponen los artículos 41, Base V, apartado C, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Local; 98, párrafo 1 de la LGPE, 2, párrafo segundo y tercero y 99 segundo párrafo del Código Electoral.

- 2 El artículo 1, párrafo 2 del Reglamento Interior del OPLE⁸, establece que, la autoridad administrativa electoral en el Estado de Veracruz, se denominará Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, conforme las disposiciones de la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley Electoral y el Código Electoral.
- 3 Que en atención al contenido del artículo 132, fracción IV del Código Electoral, así como el artículo 17 BIS, del Reglamento de Comisiones del Consejo General del OPLE, se podrán crear las comisiones que se consideren necesarias para el desempeño de las atribuciones del máximo órgano de dirección de esta autoridad electoral.
- 4 El artículo 329 del Código Electoral, señala que los órganos competentes del OPLE para la tramitación y resolución del procedimiento sancionador, en el ámbito de sus facultades, serán; el Consejo General; la Comisión de Quejas y Denuncias, y la Secretaría Ejecutiva; los Consejos, en sus respectivos ámbitos de competencia, los cuales fungirán como auxiliares para la tramitación de los procedimientos sancionadores.
- 5 En este sentido, el artículo 335 del mismo ordenamiento electoral, dispone que cualquier persona podrá presentar quejas o denuncias por presuntas

⁸ En adelante Reglamento Interior.

violaciones a la normatividad electoral ante los órganos centrales o desconcentrados del OPLE; las personas morales lo podrán hacer por medio de sus legítimos representantes, en términos de la legislación aplicable, y las personas físicas lo harán por propio derecho. Así como los partidos políticos deberán presentar las quejas o denuncias por escrito. En este orden de ideas, el artículo 339 del Código Electoral, en su último párrafo señala que es el Consejo General el que resolverá los proyectos de resolución relativos a quejas o denuncias.

- 6 Los artículos 4 y 4 BIS del Reglamento de Comisiones del Consejo General, señalan que la comisión de quejas y denuncias será de carácter permanente y que su integración obedecerá a lo establecido en el artículo 329 del Código Electoral.

En ese sentido, el mismo ordenamiento en el artículo 17 BIS, señala el procedimiento a seguir en caso de la prelación o integración emergente, mismo que por su relevancia se menciona a la letra:

ARTÍCULO 17 BIS

De la prelación e integración emergente

1. Se podrá realizar de manera inmediata bajo las normas de prelación para lo que la Presidencia deberá convocar a las consejeras y/o consejeros que ocupen el orden prelatorio previamente establecido

2. En caso que haya ausencia de alguna consejera y/o consejero por cuestiones de trabajo, enfermedad, recesos o alguna otra causa de fuerza mayor o caso fortuito que motive la misma, y no sea posible conformar la integración completa de la Comisión para efectos de sesionar sobre asuntos de extrema urgencia, se tomarán las providencias siguientes:

a) La consejera y/o consejero que esté presente, localizará a las consejeras y/o consejeros ausentes, con el apoyo de la Secretaría Técnica; les comunicará de la necesidad de celebrar una sesión para el efecto de determinar asuntos de extrema urgencia y les convocará en el mismo acto;

b) En caso que no sea posible la localización o comunicación con las consejeras y/o consejeros integrantes de la comisión, la consejera y/o consejero integrante de la Comisión que esté presente, reportará lo conducente en actas y convocará a una o dos consejeras y/o consejeros que no sean miembros de la Comisión a que participen por única ocasión con voz y voto en dicha sesión. Quienes surgirán de una lista previamente aprobada por el Consejo General para estos efectos y serán llamados a participar en la sesión conforme al orden en el que aparezcan en la lista. El quórum de dicha sesión se tomará con los miembros presentes;

c) La consejera y/o consejero integrante de la Comisión que esté presente, sentará en actas los hechos relatados en los incisos anteriores. La lista de las consejeras y/o consejeros suplentes será renovada cada dos años, o cuando se verifique la

renovación de las consejeras y/o consejeros; para este último caso, la lista se aprobará en la sesión siguiente en la cual quienes sean nuevas las consejeras y/o consejeros hayan tomado protesta del cargo; y

d) En caso de ausencia de la Presidencia, ésta designará a la consejera y/o consejero integrante de la Comisión que se encargará de presidir por esa única ocasión la sesión que se trate, con las responsabilidades que correspondan en términos de convocatoria, como son conducción de la sesión, votaciones, firma de acuerdos y remisión de los expedientes a quienes corresponda tanto por las medidas cautelares tomadas como las propias de archivo y transparencia. En todo caso, la consejera y/o consejero que vaya a ausentarse, deberá avisar con anticipación a la Presidencia para los efectos conducentes. En caso de que quien se ausente sea éste último, el oficio deberá dirigirlo a la Secretaría Técnica.

El Reglamento de Quejas y Denuncias del OPLE, en su artículo 42 establece el procedimiento a seguir en caso de presentarse la ausencia de alguna o alguno de quienes integran la Comisión de referencia en los términos que a continuación de describe:

“...Artículo 42 De la integración emergente de la Comisión para el dictado de medidas cautelares

1. Cuando haya ausencia de alguno de las o los consejeros electorales por cuestiones de trabajo, enfermedad, recesos o alguna otra causa de fuerza mayor o caso fortuito y, no sea posible conformar la integración completa de la Comisión para efectos de sesionar sobre asuntos relacionados con la solicitud de adopción de medidas cautelares, se tomarán las providencias siguientes:

a. La o el Consejero Electoral que esté presente, localizará a las o los Consejeros electorales ausentes, con el apoyo de la o el Secretario Ejecutivo; les comunicará de la necesidad de celebrar una sesión para el efecto de determinar medidas cautelares y les convocará en el mismo acto. De la misma manera, la convocatoria y los oficios de localización que se giren, se adjuntarán como anexo en la minuta que se elabore del desarrollo de la sesión;

b. Si no es posible la localización o comunicación con las o los Consejeros electorales ausentes o con alguno de ellos, la o el Consejero Electoral integrante de la Comisión que esté presente, reportará lo conducente en actas y convocará a uno o dos consejeros que no sean miembros de la Comisión a que participen por única ocasión con voz y voto en dicha sesión. Dichos consejeros surgirán de una lista previamente aprobada por el Consejo General para estos efectos y serán llamados a participar en la sesión conforme al orden en el que aparezcan en la lista. El quórum de dicha sesión se tomará con los miembros presentes;

c. La o el Consejero Electoral integrante de la Comisión que esté presente, sentará en actas los hechos relatados en los incisos anteriores. La lista de las y los consejeros suplentes será renovada cada dos años, o cuando se verifique la renovación de consejeros; para este último caso, la lista se aprobará en la sesión siguiente en la cual los nuevos consejeros hayan tomado protesta del cargo; y

d. En caso de ausencia de la o el Consejero Presidente, éste designará a la o el Consejero Electoral integrante de la Comisión que se encargará de presidir por esa única ocasión la sesión que se trate, con las responsabilidades que correspondan en términos de convocatoria, como son conducción de la sesión, votaciones, firma de acuerdos y remisión de los expedientes a quienes corresponda, tanto por las medidas cautelares tomadas como las propias de archivo y transparencia.

2. Sin excepción, la o el Consejero Electoral que vaya a ausentarse, deberá avisar con anticipación al Consejero Presidente para los efectos conducentes. Cuando quien se ausente sea éste último, el oficio deberá dirigirlo a la Secretaría Técnica...”

- 7 Del inciso b) del artículo que se transcribe en la consideración anterior, se desprende la necesidad de conformar una lista de consejeras y consejeros electorales que puedan cubrir la vacante de alguno o algunos de los consejeros integrantes de la Comisión, cuando se trate del dictado de medidas cautelares, quienes serán llamados para integrar de manera emergente la Comisión conforme al orden en el que aparezcan en la misma y en los casos en que se actualice los supuestos del citado artículo 42.

Derivado de lo anterior, la prelación de Consejeras y Consejeros Electorales para integrar la Comisión de Quejas y Denuncias de manera emergente para la atención de la solicitud de medidas cautelares exclusivamente, es la siguiente:

1. Julia Hernández García
2. Eva Barrientos Zepeda
3. Roberto López Pérez
4. José Alejandro Bonilla Bonilla

De igual forma, del inciso d) del artículo 42 del Reglamento de Quejas y Denuncias, y derivado de la integración de la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias contenida en el acuerdo citado en el antecedente V, se desprende que, en caso de ausencia del Presidente, éste designará a la o el Consejero Electoral integrante de la Comisión que se encargará de presidir por esa única ocasión la sesión que se trate.

- 8 La Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en el artículo 15, fracciones I y XXXIX la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este Órgano Colegiado en acatamiento a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108 del Código Electoral, de prever lo

necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en el portal de internet del Instituto, el texto íntegro del presente acuerdo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, apartado C y 116, Base IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67, fracción I, incisos a) y b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 98, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 99; 100; 101;102; 108, fracción II, 132, 329, 335 y 339; y demás relativos y aplicables del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 15, fracciones I y XXIX, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 1 párrafo dos del Reglamento Interior del Organismo, 4, 4 BIS y 17 BIS, del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Organismo Público Local Electoral; 42 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Organismo Público Local Electoral, el Consejo General en ejercicio de sus atribuciones emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Se aprueba la lista de prelación de integrantes del Consejo General para la conformación emergente de la Comisión de Quejas y Denuncias para la atención de solicitudes de medidas cautelares, en los siguientes términos:

1. Julia Hernández García
2. Eva Barrientos Zepeda
3. Roberto López Pérez
4. José Alejandro Bonilla Bonilla

SEGUNDO. El presente Acuerdo surtirá efectos al día siguiente de su aprobación por el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

TERCERO. Se instruye al Presidente del Consejo General para que ordene la publicación del presente Acuerdo en la Gaceta Oficial del Estado.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo por estrados y en el portal de internet del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

QUINTO. Comuníquese a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, por conducto del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Veracruz.

Este Acuerdo fue aprobado en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el diecinueve de abril de dos mil dieciocho, en Sesión Extraordinaria del Consejo General; por **unanimidad** de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales: Eva Barrientos Zepeda, Tania Celina Vásquez Muñoz, Juan Manuel Vásquez Barajas, Julia Hernández García, Iván Tenorio Hernández, Roberto López Pérez y el Consejero Presidente José Alejandro Bonilla Bonilla.

PRESIDENTE

SECRETARIO

JOSÉ ALEJANDRO BONILLA BONILLA

HUGO ENRIQUE CASTRO BERNABE